

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N)
TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADO Rebeca Lira Morales, Gema Virginia Vázquez Pérez, Mirtha Olalla Sánchez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente 25/2024, en contra de JOSÉ FEDERICO SÁNCHEZ MONTOYA en su carácter de posesionario y de MARÍA DEL CONSUELO SÁNCHEZ MONTOYA, y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, consistente en el Vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, Modelo 2015, color negro, Serie KL8CM6CD8FC724540, Placas de circulación NAT766A del servicio público del Estado de México.

prestaciones, 1- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SPARK, MODELO 2015, COLOR NEGRO, SERIE KL8CM6CD8FC724540, PLACAS DE CIRCULACIÓN NAT766A DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de extorsión, dentro de la carpeta investigación con número NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03. 2- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. 4- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. a) JOSE FEDERICO SANCHEZ MONTOYA, en su carácter de demandado y quien es propietario registral del VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SPARK, MODELO 2014, COLOR NEGRO, SERIE KL8CM6CD8FC724540, PLACAS DE CIRCULACIÓN NAT766A DEL SERVICIO PUBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de extorsión, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: CALLE VICENTE VILLADA NÚMERO 99, COLONIA TEZOYUCA, MUNICIPIO DE TEZOYUCA ESTADO DE MÉXICO, lo

anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PARK, MODELO 2014, COLOR NEGRO, SERIE V KL8CM6CD8FC724540, PLACAS DE CIRCULACIÓN NAT766A DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTAD DE MÉXICO, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: CALLE BAT. CALPULALPAN, MZ 163 LOTE 1860 C. COLONIA LOS REYES DE REFORMA TERCERA SECCIÓN ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. HECHOS: 1- El once de marzo de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, denunció que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, a su domicilio particular, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más, a bordo de dos camio etas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo “RCP de Nezahualcóyotl” y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada, por lo que le dieron el plazo de 24 horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los dos sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portada arma de fuego y con violencia, se apersono nuevamente al domicilio indicado, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras “RCP” en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que, tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior para la entregarlo a la señora Aide Urbano Fructuoso. Hechos los anteriores que, dieron inicio a la carpeta de investigación con Numero Único de caso NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03. 2- El doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, ante la victima de identidad reservada, con violencia y sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México,

con la finalidad de obligar a la víctima de identidad reservada, a desocupar el inmueble citado para entregarlo en beneficio de la señora Aide Urbano Fructuoso

3- Él doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José federico Sánchez Montoya, Marc lino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto Garcia Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, llegaron al domicilio de la víctima, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika 150, modelo 2014, con número de serie 3SCMSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3NIBCIADIGK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; el Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J104 131, sin placas de circulación, y el Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark atchback LTZ, TIA, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A d | Estado de México éste último afecto a la presente acción de extinción de dominio.

4- El doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Federico y José Roberto ambos de apellidos Sánchez Montoya, iban a bordo del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SPARK HATCHBACK LTZ, TIA, 4 PUERTAS MODELO 2015, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE KL8CM6CD8FC724540, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NAT766A DEL ESTADO DE MÉXICO, afecto a la presente acción de extinción de dominio.

5- El doce de marzo de dos mil veinticuatro, vía radiofrecuencia, Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, elementos de la policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl fueron instruidos se constituyeran en el inmueble ubicado en domicilio de calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de verificar la situación de intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que, al constituirse en tal domicilio, la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso.

6- Derivado de lo anterior, el doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brando Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión, lo que origino el inicio de la carpeta de investigación número NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03.

7- Los activos del hecho ilícito citados en el punto

que precede, ante la víctima de identidad reservada, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl, organización que ejerce actos ilícitos para el despojo de inmuebles.

8. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3NIBCIADIGK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, TIA, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación, fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora citada en el punto que precede, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

9- El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCIWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3NIBCIADIGK198181, con placas de circulación MW472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, TIA, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación, mediante Acuerdo General suscrito por el licenciado Héctor Yurriel Martínez Garduño, agente del "Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece el aseguramiento de bienes, ordeno su resguardo.

10- El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Maestro en Derecho Eduardo Robres Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó auto de vinculación a proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el hecho delictuoso de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I.

11- José Federico Sánchez Montoya, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la investigación por el delito de Robo calificado, aperturada el dos de febrero de dos mil nueve, ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de

México, bajo el número de indagatoria FIZP/IZP-3/T1/00088/09-02. 12- Marcelino Ávila Pérez, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayuda a delincuente en investigaciones), aperturada el treinta de junio de dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FI IZ/IZP-6/U 1-3C/D/03004/06-2021. 13- El 26 de marzo de 2024 mediante oficio número 400LG8000/6504/2024, signado por el Licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de vehículos robados con sede en Toluca, Estado de México, informa que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo. 14- El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular de acuerdo al dictamen 10 de abril de 20 4 emitido por el perito Ingeniero Miguel Romero a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 15- Los derechos de propiedad del vehículo afecto, le pertenecen a Sánchez Montoya José Federico, en cuanto titular registral ante el Registro Estatal de Vehículos del Gobierno del Estado de México. 16- En términos del artículo 190 e la Ley Nacional de Extinción de Dominio el día 22 de abril de dos mil veinticuatro, compareció ante esta especializada MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ M NTOYA, persona que se ostentó como propietaria del vehículo, misma que declaro ante el suscrito no tener forma de acreditar la legitima procedencia del bien afecto y no dar detalles sobre el costo, forma de pago así como la obtención de los recursos económicos para acreditación de la legitima procedencia del vehículo afecto. 17- El demandado a SÁNCHEZ MONTOYA JOSÉ FEDERICO, fue debidamente entrevistado en fecha 23 de abril de 2024 al interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del bien afecto, entrevista en la que declaro no tener forma de acreditar la legitima procedencia ni estar interesado en el bien afecto. 18- Los demandados MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA Y SÁNCHEZ MONTOYA JOSÉ FEDERICO, no acreditaron ni acreditarán la legitima procedencia del vehículo objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19- Los demandados MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA y JOSÉ FEDERICO SANCHEZ MONTOYA, durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, no manifestaron lo que a su derecho conviniera respecto a la legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de dominio. 20- Los demandados MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA Y JOSÉ FEDERICO SANCHEZ MONTOY, no acreditaron con documentación idónea y pertinente como son recibos de nómina que, obtuvo ingresos a su patrimonio -derivados de la prestación c' a de un trabajo

personal subordinado como empleados o de actividades comerciales lícitas con anterioridad al hecho delictuoso, 21- Los demandados MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA Y JOSÉ FEDERICO SANCHEZ ONTOYA, no acreditaron con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita. 22- La demandada MARIA EL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. 23- Los demandados MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA Y JOSÉ FEDERICO SANCHEZ MONTOYA, no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, la legitima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 24- Los demandados MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ MONTOYA y JOSÉ FEDERICO SANCHEZ MONTOYA, no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILIS A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO